



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de julio de dos mil veintiuno

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado    | 05579 31 03 001 <b>2021 00080-00</b> |
| Proceso     | EJECUTIVO                            |
| Demandante  | MARIO ALEJANDRO RESTREPO GUZMAN      |
| Demandado   | ROSIBEL ECHEVERRY RUIZ               |
| Asunto      | <b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>     |
| Providencia | 2021-1173                            |

**MARIO ALEJANDRO RESTREPO GUZMAN**, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de **ROSIBEL ECHEVERRY RUIZ**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en títulos valores –letras de cambio- que allegó con la demanda<sup>1</sup>.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención al lugar de cumplimiento de las obligaciones<sup>2</sup>, allegándose como título base de recaudo tres letras de cambio que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **ROSIBEL ECHEVERRY RUIZ** y a favor de **MARIO ALEJANDRO RESTREPO GUZMAN** se libraré mandamiento de pago en contra de la demandada, concediéndole el término de cinco días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a **ROSIBEL ECHEVERRY RUIZ** c.c. 21.930.989 pagarle a **MARIO ALEJANDRO RESTREPO GUZMAN** las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

<sup>1</sup> Por medios virtuales.

<sup>2</sup> Numeral 3 del artículo 28 del CGP.

- (i) **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)**, como capital, contenido en la letra de cambio firmada el 20 de septiembre de 2018 en Puerto Berrio, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de mayo de 2021, cuando se hizo exigible la obligación.
- (ii) **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, como capital, contenido en la letra de cambio firmada el 15 de mayo de 2019 en Puerto Berrio, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de mayo de 2021, cuando se hizo exigible la obligación.
- (iii) **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, como capital, contenido en la letra de cambio firmada el 10 de enero de 2020 en Puerto Berrio, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de mayo de 2021, cuando se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

**TERCERO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

**CUARTO: RECONOCER** a BERNARDO TAMAYO HENAO, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

*Firmado Por:*

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**702c85409b3d6ea6b58bfc3fa31bf9673407da91cfa8831ad5945595a614eb  
8e**

*Documento generado en 06/07/2021 04:24:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**